

 <p data-bbox="228 638 470 680">Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles</p>	<p data-bbox="887 264 1390 297">Quinta Reunión de las Partes</p> <p data-bbox="572 322 1390 358"><i>Santa Cruz de Tenerife, España, 4 - 8 de mayo 2015</i></p> <p data-bbox="558 441 1362 481">Conflictos de interés y falta de objetividad</p> <p data-bbox="670 575 1256 613"><i>Australia, Nueva Zelanda, Uruguay</i></p>
---	---

RESUMEN

Un grupo de contacto intersesional del Comité Asesor (CA) se encuentra elaborando un procedimiento sobre conflictos de interés y falta de objetividad y sobre cómo abordar estos asuntos de un modo práctico, viable y eficaz si estos surgieran durante la labor del Comité Asesor y de sus grupos de trabajo. Como medida temporal, la CA8 adoptó un procedimiento provisional en materia de conflictos de interés para sus grupos de trabajo. El procedimiento obliga a los participantes de cada uno de los grupos de trabajo a declarar todo conflicto de interés real o potencial al inicio de la reunión para que éste sea abordado durante el transcurso de la reunión correspondiente. El procedimiento provisional no se aplica a las Partes ni a sus representantes.

RECOMENDACIONES

Se emiten las siguientes recomendaciones para su consideración durante la Reunión de las Partes:

1. Avalar las tareas efectuadas por el Comité Asesor con el objetivo de elaborar un procedimiento sobre conflictos de interés y falta de objetividad y sobre cómo abordar estos asuntos si surgieran durante la labor del Comité Asesor y de sus grupos de trabajo.
2. Señalar la implementación del procedimiento provisional sobre conflictos de interés a los grupos de trabajo del Comité Asesor.
3. Señalar que el Comité Asesor no propone aplicar el procedimiento provisional a las Partes ni a sus representantes.
4. Proporcionar comentarios con respecto a la forma y contenido de los procedimientos sobre conflictos de interés y falta de objetividad.

1. CONFLICTOS DE INTERÉS Y FALTA DE OBJETIVIDAD

Durante la Octava Reunión del Comité Asesor, llevada a cabo en Punta del Este, Uruguay, del 15 al 19 de septiembre de 2014 (CA8), se mantuvieron deliberaciones con respecto a la elaboración de un procedimiento sobre conflictos de interés y falta de objetividad y sobre cómo abordar estos asuntos si surgieran durante la labor del Comité Asesor y de sus grupos de trabajo (Informe final de la CA8, párrafo 19.1). Si bien ya se están tomando medidas positivas dentro de los grupos de trabajo en materia de conflictos de interés, estas continúan siendo de carácter informal. La CA8 convino en que un grupo de contacto compuesto por Australia, Nueva Zelandia y Uruguay elaboraría, durante el período entre sesiones, procedimientos para abordar los conflictos de interés y la falta de objetividad.

Como medida temporal, la CA8 acordó que el o los Coordinadores de cada Grupo de Trabajo señalaran los siguientes aspectos relacionados con el tema para que los participantes de los grupos de trabajo pudieran evaluarlos y efectuar las acciones correspondientes al inicio y durante el transcurso de la reunión:

Conflictos de interés

1. Un caso de conflicto de interés puede presentarse durante la consecución de la labor efectuada en virtud del Acuerdo. Puede surgir cuando un individuo tiene un interés directo o indirecto que podría socavar su imparcialidad, objetividad o independencia en el cumplimiento de su rol y sus funciones en virtud del Acuerdo. El conflicto de interés puede ser real o percibido.
2. Todo individuo que tenga un conflicto de interés potencial o real debe declararlo al comienzo de la reunión. Ese individuo puede participar de las deliberaciones de esa reunión, siempre que no se presenten objeciones, pero no puede realizar ninguna de las siguientes acciones:
 - a. no puede participar en la elaboración de recomendaciones sobre ese aspecto de la reunión ni temas relacionados; y
 - b. no puede presidir ese aspecto de la reunión donde surge el conflicto de interés.

Estos pasos de procedimiento garantizan que todo conflicto de interés acaecido se gestione con practicidad, viabilidad y eficacia.

El procedimiento provisional anteriormente mencionado no se aplica a las Partes ni a sus representantes.

El CA procura lograr la implementación oportuna de un procedimiento que permita abordar los conflictos de interés reales y potenciales y la falta de objetividad que puedan socavar la labor del Comité Asesor y la de sus grupos de trabajo en virtud del Acuerdo, así como también la oportunidad de evaluar la efectividad del enfoque provisional en cada uno de los grupos de trabajo.